

Boletín Oficial de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Estrella Tipográfica, calle de la Misericordia número 5. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a las actualizaciones...

NUM. 8588

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Adelfos sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación...

Los decretos, órdenes y mandatos que se mandan publicar en los Boletines Oficiales de Baleares han de remitirse al Gobernador civil, y por cuya conducta se garanta a los editores...

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º de Enero)

Núm. 31

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 6.º

Circular

La falta de obtención de los elementos necesarios para elaborar la estadística de huelgas, indispensable para efectuar en su día la investigación de las causas y de los efectos producidos por los conflictos suscitados entre la vida y el trabajo, impulsa a este Gobierno a recordar a los Sres. Alcaldes como presidentes natos de las Juntas locales de Reformas Sociales el deber ineludible de que al tener conocimiento de una huelga planteada en su jurisdicción, lo comuniquen por el medio más rápido a este Centro, expresando con toda claridad las causas que la motivan, ramo a que pertenece, fechas de su declaración, solución y forma que esta tuvo lugar y todo aquello que les sugiera su buen criterio y se ha cumplido con lo preceptuado en los artículos 5.º y 6.º de la Ley de Huelgas de 27 de Abril de 1909.

Encarezco también a los mencionados Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento del artículo 7.º de la misma Ley, relativo a los Jefes o promovedores de huelgas o paros comprendidos en los citados artículos 5.º y 6.º que no los hubieren anunciado a la Autoridad dentro de los respectivos plazos.

Con el fin de que en cualquier momento y con toda exactitud pueda conocerse la realidad del movimiento presente y al objeto de poder enviar los datos complementarios al Instituto de Reformas Sociales en el tiempo que la Ley señala, espero confiadamente que lo cumplimentarán sin dar lugar a nuevos recordatorios en el más breve plazo posible, a cuyo efecto se inserta como modelo a continuación de la presente circular, el estado que en la primera quincena de cada mes deberán remitir a este Gobierno, como así mismo una relación de las huelgas habidas en sus respectivos términos municipales desde el primero de Junio hasta el 31 de Diciembre de 1921 o en su defecto estado negativo.

Palma 4 de Enero de 1922.

El Gobernador, Pedro Llosas

Relación de las huelgas habidas en esta provincia durante de 192...

Table with columns: Fecha declaración, Localidad, Nombre de la Sociedad, RAMO a que pertenece, PATRONO o Razón Social, CAUSAS que la motivaron, FORMA en que se solucionó, FECHA de la solución, OBSERVACIONES

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto del 10 y Real orden del 11 de Agosto de 1920, vistas las cotizaciones de la onza Troy de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giró a la vista sobre aquella plaza durante los días 24 de Noviembre al 23 de Diciembre, ambos inclusive;

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante el mes de Enero próximo venidero, cuyo pago haya de ser efectuado en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerse en moneda de oro, será de 33 enteros 52 centimos por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1921.

CAMBO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 3 de Julio último, sobre la manera de aplicar el recargo que se establece sobre los derechos de Arancel de las mercancías originarias de países que tengan su moneda depreciada respecto a la española, S. M. el Rey q.( D. g.) se ha servido disponer que, durante el mes de Enero próximo, rijan las cotizaciones medias

que a continuación se detallan como base para la aplicación de los coeficientes establecidos por la precitada disposición y determinación de los correspondientes recargos: francos franceses, 52 enteros 797 milésimas; francos belgas, 50 enteros 800 milésimas; liras, 30 enteros 405 milésimas; escudos portugueses, 10 enteros 4 centésimas; Checoslovaquia, 5 enteros 578 milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1921.

CAMBO

Señor Director general de Aduanas. (Gaceta 31 de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm 34

Don Miguel Font y Gorostiza, Abogado del Ilustre Colegio de Palma, Secretario de la Excma. Diputación provincial y en tal concepto Secretario también de la Junta provincial del Censo electoral de Baleares, Sección de Mallorca.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la referida Junta el día dos del corriente copiada a la letra dice así:

En la ciudad de Palma de Mallorca a dos de Enero de mil novecientos veinte y dos reunidos en primera convocatoria en el Salón de actos públicos de la Diputación provincial bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la misma D. Valentín Díez de la Lastra, el Sr. Director del Instituto General y Técnico, el Sr. Decano del Colegio Notarial, el Sr. Decano del Colegio de Abogados, el Sr. Presidente de la Real Sociedad económica de Amigos del

País, el Sr. Presidente de la Real Academia de Medicina, el Sr. Presidente de la Academia provincial de Bellas Artes, el Sr. Jefe de Estadística, el Señor Presidente del Colegio Médico, el Sr. Presidente de «La Igualdad», como Vocales propietarios; el Sr. Vicepresidente de la Cámara Oficial de Comercio en concepto de Suplente por hallarse vacante el cargo de Presidente; y el Vicepresidente del Círculo de Obreros Católicos por ausencia justificada del Vocal propietario; y no habiendo comparecido el Vocal designado por la Junta provincial de Reformas Sociales, el Sr. Presidente de la Cámara Oficial Agrícola, el Sr. Presidente del «Desarrollo del Arte» y el Sr. Presidente de la «Unión Protectora Mercantil» no obstante estar citados legalmente; al dar las doce hora señalada al efecto se declaró abierta la sesión por el Señor Presidente quien seguidamente dispuso que por el infrascrito Secretario se diera lectura a las disposiciones legales y gubernativas pertinentes a este acto. Terminada dicha lectura el Sr. Presidente en nombre del Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) declaró constituida la Junta provincial del Censo electoral que ha de estar en ejercicio durante el bienio de 1922-1923 dando al efecto posesión de los cargos que por ministerio de la Ley les corresponde desempeñar en ella a cada uno de los Sres. presentes, y haciendo especial mención de que el de Vicepresidente 1.º lo ejercerá el Sr. Director del Instituto General y Técnico y el de Vicepresidente 2.º el Vocal designado por la Junta provincial de Reformas Sociales. Seguidamente se dió lectura al acta de la sesión anterior que fué aprobada por unanimidad. Por disposición del Sr. Presidente y a los efectos que determina la regla 21 de la R. O. de 16 de Septiembre de 1907 se hace constar que constituyen esta Junta provincial del Censo con

arregio al artículo 11 de la Ley electoral vigente los Sres. siguientes:—Presidente, Ilmo. Sr. D. Valentín Díez de la Lastra; Presidente de la Audiencia Territorial de Palma.—Vicepresidente 1.º, D. Sebastián Font, Director del Instituto General y Técnico.—Vicepresidente 2.º, D. Pascual Mas Burillo, Vocal designado por la Junta provincial de Reformas Sociales.—Vocales propietarios, D. Ramón Obrador, Decano del Colegio de Abogados.—D. José Socias, Decano del Colegio Notarial.—D. Damián Serra, Jefe provincial de Estadística.—D. Antonio Barceló, Presidente de la Real Sociedad económica de Amigos del País.—D. José Sampaol, Presidente de la Real Academia de Medicina.—D. Jerónimo Rius, Presidente de la Academia provincial de Bellas Artes.—D. Bernardo Obrador, Presidente del Colegio Médico.—El Señor Presidente de la Cámara Oficial de Comercio (hoy vacante).—D. Honorato Saló, Presidente de la Cámara Oficial Agrícola.—D. Julián Ferretjans, Presidente de «La Igualdad».—D. Bartolomé Llinás, Presidente del «Desarrollo del Arte».—D. Bartolomé Saestre, Presidente de la «Unión Protectora Mercantil».—D. José Sabater, Presidente del Círculo de Obreros Católicos.—Vocales suplentes.—D. Luis Fabal, Vicedirector del Instituto General y Técnico.—D. Gabriel Bosch, Vocal designado por la Junta provincial de Reformas Sociales.—D. Enrique Sureda, Diputado 1.º del Colegio de Abogados.—D. Rafael Togores, Censor 1.º del Colegio Notarial.—D. José de Oteza, Jefe del Cuerpo facultativo de Estadística.—D. Juan Massanet, Vicepresidente de la Real Sociedad Económica de Amigos del País.—D. Onofre Juaneda, Vicepresidente de la Real Academia de Medicina.—D. Enrique Sureda, Conciliario 1.º de la Academia provincial de Bellas Artes.—D. Pedro Cerdó, Vicepresidente del Colegio Médico.—D. Cayetano Bonnin, Vicepresidente de la Cámara Oficial de Comercio.—Sr. Conde de Peralada, Vicepresidente de la Cámara Oficial Agrícola.—D. Julián Pizá, Vicepresidente de «La Igualdad».—D. José Sancho, Vicepresidente del «Desarrollo del Arte».—D. Gabriel Bosch, Vicepresidente de la «Unión Protectora Mercantil».—D. Rafael Martín, Vicepresidente del Círculo de Obreros Católicos.—Secretario sin voz ni voto, D. Miguel Font y Gorostiza, Secretario de la Diputación provincial.—Secretario suplente sin voz ni voto, Rafael Riuort Portell, Oficial de la Diputación provincial.—En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 11 de la Ley electoral vigente, se acordó que la Junta provincial del Censo continuará celebrando sus sesiones en el Salón de actos públicos de la Diputación provincial con la venta y asentimiento de dicha Corporación a excepción de los actos que la misma Ley señala expresamente en sus artículos 26 y 51 y disposición 4.ª transitoria.—En conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente se acordó que por el Secretario de la Junta se libre certificación del acta de la sesión que se estaba celebrando para que sea remitida al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central, debiendo además publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo último de la disposición 2.ª de la R. O. circular de 26 de Agosto de 1907.—En este estado el Sr. Presidente declaró terminado el acto y levantó la sesión.—El Presidente, Valentín Díez de la Lastra.—El Secretario suplente, Rafael Riuort.

Y para que conste libro la presente en cumplimiento de lo acordado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia autorizada con el V.º B.º del Sr. Presidente y sello de la Corporación en Palma a tres de Enero de 1922.—Miguel Font.—V.º B.º—El Presidente, Díez de la Lastra.

## DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

### Sección facultativa de Montes Región 10.ª

**ANUNCIO.—Primera y segunda subastas de productos procedentes de una corta fraudulenta.**—No pudiendo demorarse el aprovechamiento de 120 kilogramos de leña de pino procedente de la corta fraudulenta efectuada en el sitio «Se Brecha» del monte «Comuna de Calmarri» de Selva denunciada por la Guardia civil el 8 de Octubre último, sin que sufra perjuicios dicho aprovechamiento; en atención a lo que prescriben los artículos 2.º, 5.º y 9.º del Reglamento para el régimen de la expresada Sección de fecha 14 de Agosto de 1900, y a propuesta del Ayudante de la provincia, he acordado: que se celebre primera subasta de los mencionados productos, y un hacha ocupada al infractor, en las Casas Consistoriales de la expresada villa, a los quince días contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la hora de las 11 y bajo el tipo de tasación de 9'50 pesetas; y si no diera resultado positivo, se celebrará segunda subasta a los diez días de celebrada la primera, a la misma hora y bajo las mismas condiciones y tipo de tasación.

Las subastas se verificarán bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil.

En su virtud, el Alcalde remitirá edictos de anuncio a las Alcaldías de los pueblos limítrofes, las cuales los devolverán cumplimentados a la de procedencia.

La Comisión de Montes del Ayuntamiento de Selva entregará las leñas y herramienta que se subastan al que resulte rematante, en cuanto la Ayudantía de la provincia haya tomado razón de la carta de pago correspondiente al ingreso por dicho Ayuntamiento en la Tesorería de Hacienda del 10 por 100 del importe del remate, y haya cumplido el rematante las condiciones económicas que oportunamente formule el Ayuntamiento.

Del resultado de las subastas darán cuenta el mismo día que se celebren, el Alcalde y la Guardia civil, a esta Delegación, al Sr. Ingeniero Jefe de la Región (Tarragona) y a la Ayudantía. A esta última oficina participará también el Alcalde, la aprobación definitiva del remate por la expresada Corporación municipal.

Palma 31 de Diciembre de 1921.—El Delegado de Hacienda, Miguel Pasqual de Bonanza.

## TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

**Anuncio.**—No habiendo satisfecho sus descubiertos que tienen con la Hacienda por el concepto de Industrial D. José Lorete Monjo y D. Agustín Mesquida Fullana vecinos de esta ciudad y Don Andrés Beltrán Salvá de Inca, con esta fecha he dictado contra los mismos, la providencia de primer grado de apremio; pudiendo satisfacer sus débitos dentro del plazo de cinco días, los dos primeros y de tres el de Inca conforme previene la vigente Instrucción.

Palma 31 de Diciembre de 1921.—El Tesorero, P. I., José Llompart.

## ALCALDIA DE FELANITX

Concurso para la contratación de un empréstito Municipal de ciento treinta mil pesetas que desea emitir esta Corporación según acuerdo de día veintinueve de Octubre último, sancionado por la Junta Municipal, día veintiseis del presente mes; bajo las siguientes bases:

1.ª El citado empréstito será de ciento treinta mil pesetas y se verificará mediante la emisión de dos series de obligaciones al portador, representando cada una de la serie A, cien pesetas

y las de la serie B, quinientas pesetas. De la serie A, se emitirán ciento setenta y cinco obligaciones y doscientas veinticinco de la serie B. Cada serie estarán las obligaciones numeradas correlativamente y autorizadas con las firmas del Sr. Alcalde, Secretario y Depositario, llevando la fecha de día primero Agosto de 1923.

2.ª Las referidas obligaciones disfrutaran el interés anual del seis por ciento, pagadero por anualidades vencidas el día primero de Agosto de cada año, salvo los intereses que devenguen, al mismo tipo, las cantidades que se anticipen a la fecha de día primero de Agosto de 1922, cuyo pago se demorará hasta liquidarlos juntamente con los correspondientes al primer vencimiento, que será día primero de Agosto de 1923, sin aumento o reintérés de ninguna clase.

3.ª Se amortizará dicho empréstito en veinticinco años por medio de sorteos anuales, uno por cada serie, con arreglo al cuadro que se inserta al final; cuyo sorteo verificará el Ayuntamiento en sesión pública en la primera quincena de Julio de cada año, empezando en el de 1923.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de anticipar la amortización.

4.ª Dicho empréstito tendrá la garantía general de los ingresos del presupuesto Municipal, después de satisfecho el otro empréstito que tiene emitido; y para seguridad de los tenedores el Ayuntamiento señalará cada año los ingresos, que en cantidad suficiente, ha de destinar al pago de interés y amortización.

5.ª El Ayuntamiento satisfará a los tenedores de las obligaciones, en cuanto éstas resultaren amortizadas, el valor nominal de las mismas en metálico y sin descuento de ninguna clase, cesando de devengar intereses.

6.ª El Ayuntamiento admitirá por todo su valor las obligaciones antedichas para los depósitos y fianzas que hubieren de efectuarse por cualquier concepto en sus cajas, en cuanto lo permita la Legislación vigente.

7.ª La adjudicación de las referidas obligaciones se efectuará en concurso público al mejor postor y en igualdad de circunstancias por prorrato y sorteo supletorio para las fracciones.

8.ª El concurso se celebrará en esta Ciudad en la Casa Consistorial despacho de la Alcaldía, admitiéndose proposiciones en las horas hábiles, desde el día de la fecha hasta las diez horas del día 9 de Febrero próximo.

9.ª Las proposiciones podrán hacerse por una o más obligaciones al tipo mínimo de cien pesetas por obligación en metálico de las de la serie A, y por quinientas pesetas las de la serie B, sin deducción alguna por razón de papel moneda, comiston, corretaje o cualquier otro concepto; en su consecuencia serán desechadas todas las proposiciones que no cubran este tipo o que contengan alguna de las deducciones antedichas.

10.ª Los concursantes acompañarán sus proposiciones con arreglo al modelo que se inserta al final, bajo pliego cerrado en papel de clase 8.ª con el resguardo de haber consignado, como garantía, para tomar parte en el mismo, en la caja del Ayuntamiento, una suma que ascienda, al cinco por ciento de la cantidad que arrojan las obligaciones que solicite; la cual en su caso servirá de pago a los concursantes que sean admitidos, devolviéndose a los que tengan desechadas sus proposiciones.

11.ª En el acto de finalizar el concurso se abrirán y leerán por la respectiva Comisión Municipal las proposiciones presentadas, no adoptándose resolución alguna sobre ellas y limitándose únicamente a levantar acta y someter aquellas al examen del Ayuntamiento que podrá admitir las que considere más aceptables o desechas todas, si no las conceptuase convenientes, dentro del plazo de seis días.

12.ª La adjudicación se hará por el Ayuntamiento y en su caso el prorrato y sorteo supletorio.

13.ª El adjudicatario o adjudicatario

quedan obligados a otorgar escritura pública del contrato ante notario dentro el término de ocho días a contar de la fecha de la adjudicación del concurso.

14.ª Antes del otorgamiento de la escritura pública, el adjudicatario depositará en metálico en la caja del Ayuntamiento o el quince por ciento de la cantidad ofrecida para el empréstito Municipal.

15.ª En el caso de espirar el plazo fijado sin otorgar la escritura pública, se entenderá que el adjudicatario renuncia por completo la adjudicación hecha a su favor, con pérdida de todos los depósitos provisionales. El Ayuntamiento queda en libertad de proceder a nueva adjudicación a concurso conforme le convenga.

16.ª Serán de cuenta del Ayuntamiento los gastos de escritura y todos los demás que puedan exigir la formalización del contrato y la garantía, así como los que origine la publicación del anuncio en la Gaceta y en el BOLETIN OFICIAL.

17.ª Correrá a cargo del Ayuntamiento el pago de todos los impuestos creados y por crear que graven la amortización y los intereses.

18.ª Las cuestiones que en cumplimiento del contrato puedan surgir entre el adjudicatario y el Ayuntamiento se registrarán por la Legislación administrativa vigente.

19.ª Regirán para esta contrata todas las disposiciones de carácter general vigente y especialmente la Instrucción para la contratación de los servicios Provinciales y Municipales de día 24 Enero de 1905, en cuanto sean aplicables.

### Modelo de proposición

D.... vecino de.... domiciliado en la calle de... n.º.... bien enterado de las condiciones de contratación del empréstito Municipal de ciento treinta mil pesetas que ha publicado este Ayuntamiento de Felanitx se comprometo a tomar... obligaciones (en letra expresando la serie o series) de dicho empréstito al precio de.... pesetas centimos (en letra expresando la serie o series) cada una, pagadero en metálico, con exclusión de todo papel; la mitad de su importe el día quince de Febrero próximo, el veinte y cinco por ciento el día primero de Mayo siguiente, y el resto el día primero de Agosto de 1923, sujetándose en todo a las referidas condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

Felanitx 28 Diciembre de 1921.—El Alcalde, Guillermo Perelló.—P. A. del A. y J. M.—Mateo Rosselló, Secretario.

## ALCALDIA DE ALAYOR

**EDICTO.**—A tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día de ayer, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la Parte Real.—D. Constantino Pons Villalonga, Contribuyente por rústica, vecino.—D. Juan de Salort Salort, id. urbana, vecino.—D. Juan Taltavull Galens, id. por rústica, forastero.—Don Bartolomé Vidal Juanico, id. por industrial, vecino.—Representante del Sindicato Agrícola establecido en esta población.

De la Parte Personal.—Parroquia única.—D. Lorenzo Villalonga Sintes, Cura Párroco.—D. Juan Pons Rudalets, Contribuyente por rústica.—Don Bernardo Pons Salort, id. por urbana.—Representante Sociedad Timoner, Oastell Pons y Compañía, id. por industrial.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse,

en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Alayor a 28 de Diciembre de 1921.  
—El Alcalde, Piris. — P. A. de la J. M.  
—El Secretario, Martín Timoner

Núm. 14

#### AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Confeccionado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1922-23 permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Porreras 2 de Enero de 1922.—El Alcalde, Juan Barceló.

Núm. 29

#### EDICTO

Por el presente que se expide en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Concepción de esta ciudad, bajo la actuación del que refrenda, en providencia de diez y nueve del actual, dictada en los autos sobre procedimiento sumario con arreglo al artículo 131 de la ley Hipotecaria, seguidos por Don José María Domínguez y Miralles contra Don Luis de Nadal y Artós, se sacan a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de su valoración, las fincas siguientes de propiedad de dicho Don Luis de Nadal y Artós:

Primera: Casa situada en esta ciudad, calle de Claris número seis, compuesta de bajos y cuatro pisos, con un terrado en la parte de detrás, al nivel del piso principal, de superficie quinientos noventa y seis metros, noventa decímetros, veintidos centímetros y siete milímetros, cuadrados; lindante por el frente, con dicha calle de Claris; al detrás con finca de Don Enrique Herrir y parte con otra de Doña Elisa Gaspar o de sus respectivos sucesores; por la derecha entrando, parte con finca de las hermanas Vietas y parte con otra finca de Don Juan Pamies o de sus respectivos sucesores, y por la izquierda con finca de los sucesores de Don Leandro Lapeyra y Demestre. Se halla inscrita al tomo mil cuarenta y nueve del libro cincuenta y ocho de la sección quinta, folio ciento setenta y cuatro, finca doscientos veinte y ocho, inscripción primera del Registro de la propiedad de Oriente de esta capital.

Segunda: Heredad llamada «Manso Jornet» antes «Cruz» situada en el distrito municipal del pueblo de Mollet, y en el término de la Alcaldía pedánea de Santa María de Gallechs, cual heredad se compone de una casa de labranza que consta de bajos, primer piso y azotea, está señalada con el número cuatro y ocupa una porción de terreno de superficie veintitres metros y cuatro centímetros de longitud, y once metros y ocho centímetros de latitud, y de una extensión de terreno de setenta y siete cuarteras, diez cuarteras y un picotin; equivalentes a veintiocho hectáreas, setentidos áreas y noventa y tres centiáreas, parte campo, parte bosque, parte pino y parte yerma; y linda en junto, por el Este parte con finca de Don Manuel Pinós, parte con otra de Don Jaime Busquets, mediante el camino de Mollet a San Feliu de Codinas, y parte con la torre de Malla, propia de Don Francisco Mandri; por el Sur, parte con finca de Don José Cladellas, parte con otra de Don Manuel Ribas y Calaso, parte con otra de Don Manuel Pinós y parte con otra de Don José Ros Mola; por el Oeste, parte con el torrente Oagalléll, parte con finca de Don Manuel Pinós; y por el Norte con finca de dicho Don Manuel Pinós, parte con otra de Don José Cladellas y parte con la mencionada torre de Malla. Inscrita en el registro de la propiedad del partido de Granollers, al folio 200, del tomo 22 del Ayuntamiento de Mollet, finca número 205, inscripción primera.

Tercera: Heredad, denominada «Manso Alba» situada en el término del pueblo de San Pedro de Ribas, partido judicial de Villanueva y Geltrú,

cual heredad se compone de varias tierras, parte campo, parte yerma y parte vinya, de extensión superficial total quinientas cuarenta y dos mojadras, o jornales equivalentes a doscientas sesenta y cinco hectáreas, cuarenta áreas, veintitres centiáreas, cincuenta y dos decímetros y cincuentidos centímetros cuadrados; contiene una pequeña casa de labranza, cuya extensión no consta, que se compone de bajos, primer piso, pajar y bodegas, y linda en junto por Este parte con tierras de Don Mariano Marcer Raventós, parte con el término de la villa de Sitges y parte con tierras de D. Pedro Cuadras y Feixas; por el Sur parte con tierras de Don José Roig Tarda, parte con otras de Don Cristóbal Montaner Bruna, parte con otras del mencionado Pedro Cuadras Feixas y parte con otras de los herederos de Don Francisco Font; por el Oeste parte con tierras de los herederos de Don Salvador Riera y parte con otras de Don José Carbonell Buscá; y por el Norte, parte con el término del pueblo de Olivella y Jafra y parte con tierras del mencionado Don Mariano Marcer Raventós. Consta inscrita en el Registro de la propiedad de Villanueva y Geltrú, al tomo 278, libro 30 de Ribas, folio 750 vuelto, finca número 948, inscripción tercera.

Cuarta: Huerto, llamado «Cas Tesoré» antes «Son Oanaves», situado en el término de la ciudad de Palma de Mallorca, cerca del lugar llamado «X. Coll den Rabasa»; cual huerto tiene una extensión superficial de ocho cuarteras de tierra, equivalentes a treinta y seis mil ochocientos metros cuadrados; contiene unas casas, una noria y un aljibe, y linda por el Norte con tierras de la Torre Blanca de Doña Francisca Font, y de Son Sastre de Don Miguel Fonteza; por el Sur con el camino viejo de Lluchmayor; por el Este con el Torrent Gros, que lo separa de Son Puig; y por el Oeste con Son Falcó, de Don Juan Viallonga; inscrita en el Registro de la propiedad de Palma de Mallorca, al número 4887, folio 114 vuelto, tomo 149, del archivo 1155, inscripción tercera.

Quinta: Huerto denominado «Son Ferrando» situado en el término de la ciudad de Palma de Mallorca, frente a la Punta d' en Aguirre, mediante camino; cual huerto tiene una extensión de nueve cuarteras de tierra, equivalentes a cuarenta y un mil cuatrocientos metros cuadrados; y linda por el Norte, con camino llamado den Veichquet que desde el viejo de Lluchmayor conduce al Pont Gros; por el Sur con tierras de Son Antiquet, de Don Ignaci Puigserver, y Cas Sant del Marqués de la Bastida; por el Este con tierras de Don Jaime Riis y por el Oeste con Son Bordoy, de Don Mariano Garcia, inscrita en el Registro de la propiedad de Palma de Mallorca, al número 5192, folio 229, del tomo 157, del archivo, 1207, inscripción cuarta.

Sexta: Una pieza de tierra campo, conocida por «Closa dels Barders» y «Closa Fransina» situada en el término del pueblo de San Juan de las Ciosas, (Distrito municipal de Vilanova la Muga) de extensión superficial diez y ocho vesanas, poco mas o menos, equivalentes a trescientas noventa y tres áreas, sesentiseis centiáreas; y linda por el Este, parte con finca de Don Ramon Noavilas y de Fenu y parte con otra de Don Luis de Nadal Artós, que tambien fué de Don Delfin Artós Mornau; por el Sur, con fincas de Don Antonio Vives, Don Pedro Vidal y Don Gines Hugas, mediante carretera y antiguamente con prado comunal; por el Oeste con finca de los sucesores de Don Rafael Fuster, mediante la ribera llamada de Peare; y por el Norte con otra finca de Don Luis de Nadal Artós, que asimismo habia pertenecido a Don Delfin Artós Mornau; inscrita en el Registro de la propiedad de Figueras, al tomo 1014, libro 26, folio 103 vuelto, finca número 794 duplicado, inscripción undécima.

Séptima: Pieza de tierra, parte olivar y parte garrigal, situada en el término del pueblo de Llers, denominada

«Las Comas» y «Coma Llobalera» de extensión superficial veintiseis vesanas o sean quinientas treinta y ocho áreas y sesentidos centiáreas, esto es, veinte vesanas olivar y las seis vesanas restantes garrigal; y lindante por el Norte con finca de Don Pedro Homs (mediante la riera de Figueras, de Doña Rosa G bert y de Don N. Pons; por el Este con fincas de Don Juan Prim y Don Jaime Marimón; por el Sur con camino y con finca de Don Joaquín Juas; y por el Oeste con fincas de Don N. Gipó, de Don N. Fábregas y de Don Pedro Homs. Inscrita en el propio Registro que la anterior, al tomo 858, libro 26 de Llers, folio 134 vuelto, finca número 1313, inscripción tercera.

Octava: Pieza de tierra olivar llamada «Leonarda» situada en el término de Pau, territorio de la montaña, de extensión superficial diecinueve vesanas o sean cuatrocientas quince áreas y cincuentitres centiáreas, y lindante por el Norte con fincas de los sucesores de don Fortunato Budó y D. Joaquín Pasolas; por el Este con otras de Don N. Dalmau, de Don N. Ribas y de Don B. Valentín Besa; por el Sur con otras de este último y de Don N. Castany, mediante cauce; y por el Oeste con otras de Don Pelayo de Camps, de Don N. Dalmau, de Don José Pages y de Don José Hugas. Inscrita en el Registro de la propiedad de Figueras, al tomo 819, del libro 11, de Pau, folio 213, finca número 517, inscripción tercera.

Novena: Pieza de tierra parte campo y parte prado, llamada «La Llana», situada en el término de Pau, de extensión superficial diez y nueve vesanas o sean cuatrocientas quince áreas y cincuenta y tres centiáreas; y lindante por el Norte con el camino que conduce de Pau a Castelló de Ampurias; por el Este y por el Oeste, con otra finca de Don Luis de Nadal Artós, que perteneció tambien a D. Delfin Artós Mornau; y por el Sur con finca de los herederos del Señor Duran. Inscrita en el mismo Registro de la propiedad de Figueras, a los mismos tomo y libro que la anterior, folio 206 vuelto, finca número 516, inscripción tercera.

Decima: Pieza de tierra campo, llamada «Camps dels Cascals» situada en el término de Pau, de extensión superficial doce vesanas, o sean doscientas sesenta y dos áreas y cuarenta y cuatro áreas digo centiáreas; y lindante por el Norte con el camino que desde Pau, conduce a Castelló de Ampurias; por el Este con otra finca de Don Luis de Nadal Artós, que asimismo fué de Don Delfin Artós Mornau; y por Oeste con la propia finca; y por Sur con finca de los herederos de Don N. Duran inscrita en el mismo tomo y libro que la anterior, folio 220, finca número 518, inscripción tercera, en el propio Registro de la propiedad de Figueras.

Undécima: Casa situada en la ciudad de Figueras, con frente a la calle de la Juquera, señalada con el número dos, cual casa ocupa una porción de terreno, de superficie unas ciento seis canas cuadradas equivalentes a doscientos cincuenta y seis metros, treinta decímetros, cincuenta y tres centímetros, tambien cuadrados; y linda por el frente con la calle de la calle de la Juquera; por la derecha con la casa de Doña Rosario de Aloy; por la izquierda con casa de D. Francisco Justafre y con otra de Doña Carmen Flaquer; y por el detrás con el callejón de Pons. Inscrita en el Registro de la propiedad de Figueras al tomo 744, libro 41, folio 139 vuelto, finca número 2412 duplicado, inscripción tercera.

Duodécima: Casa situada en la villa de Castelló de Ampurias, con frente a la calle de Pau del Corto, sin número cual casa ocupa una superficie de terreno de unas cincuenta canas cuadradas, equivalentes a ciento veinte metros, ochenta y nueve decímetros y noventa y dos centímetros, tambien cuadrados; y linda por el frente con la calle de Pau del Corto; por la derecha y por la izquierda con casa llamada portal de la Gallarda, propia tambien

de Don Luis de Nadal Artós, que antes fué asimismo de Don Delfin Artós Mornau; y por detrás con otra finca procedente de la herencia del mismo señor que pertenece tambien a Don Luis de Nadal Artós. Inscrita en dichos tomo y libro 753 y 35 respectivamente, folio 223, finca 1910, inscripción tercera.

Decima tercera: Pieza de tierra, parte campo y parte yerma, llamada «Camp del Estany», situada en el término de Castelló de Ampurias, de extensión superficial doscientas ocho vesanas, equivalentes a cuarenta y cinco hectáreas, cuarenta y ocho áreas, noventa y seis centiáreas, esto es, ciento veinte vesanas campo y las restantes ochenta y ocho vesanas, yerma; lindante, en junto por el Norte, parte con otras tierras de Don Luis de Nadal Artós, antes de Don Delfin Artós Mornau, y parte con tierra de otros propietarios, por el Este, con las aludidas tierras de Don Luis de Nadal; y por el Sur y por el Oeste con una carretera. Inscrita en el propio Registro de la propiedad de Figueras en los mismos tomo y libro que la anterior, folio 235, finca 1913, inscripción tercera.

Decima cuarta: Pieza de tierra llamada «Estany Herm» situada en el término de Castelló de Ampurias, de extensión superficial, ochenta y dos vesanas, equivalentes a diez y siete hectáreas, noventa y tres áreas y treinta y cuatro centiáreas; lindante por el Norte con la acequia Nadral; por el Este con finca de Doña Nicolasa Nuñez de Taber; y por el Sur y por el Oeste con otras fincas de Don Luis de Nadal Artós, que fueron tambien de Don Delfin Artós Mornau. Inscrita en los propios libros, tomo y libro del repetido Registro de la propiedad de Figueras, folio 239, finca número 1914, inscripción tercera.

Decima quinta: Manso o heredad denominada «Desprat» situado en el término de San Juan de las Ciosas, distrito municipal de Vilanova de la Muga, cual manso se compone de las diez designas o suertes siguientes: Primera: una casa que es la que da nombre al Manso, está señalada con el número uno, ocupando una porción de terreno o extensión superficial de cuatrocientas canas cuadradas, equivalentes a novecientos setenta y dos metros y doscientos milímetros; linda por sus cuatro puntos cardinales, con tierras del mismo Manso. Segunda: tres prados contiguos llamados, «Prado Grande», «Prado Pequeño» y «Prado Esparvois» de cabida juntos; unas veinte y ocho vesanas, equivalentes a seis hectáreas, doce áreas y treinta y seis centiáreas y lindan, por el Norte con otras tierras de la misma heredad o Manso que se describe, por el Este, parte con otras de la propia heredad o Manso y parte con otras del señor Barón de Pau; por el Sur con otras tierras del propio Manso; y por el Oeste, parte con otras de los herederos del Sr. Muni y parte con otras de la propia heredad o Manso que se describe. Tercera: una tierra yerma, llamada «Carrateras» y «Verders» de San Juan, de cabida unas veinte y cinco vesanas, equivalentes a cinco hectáreas, cuarenta y seis áreas, setenta y cinco centiáreas, y lindante, por el Norte con tierras de la misma heredad; por el Oeste con otras del Sr. Barón de Pau; por el Sur con cauce Madral de Castelló; y por Este con tierras de los herederos de la casa Terradas. Cuarta: otra tierra llamada Prat dels Bruch y Prat del Hort, de cabida unas diez y seis vesanas, equivalentes a tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa y dos centiáreas, y lindante, por el Norte y por el Este, con tierras de la misma heredad o Manso que se describe; por el Sur, con otras de los herederos del Sr. Muni, de los del Sr. Torra, con otra de Sr. Nouvillas y con otras de los herederos del Sr. Terradas; y por el Oeste con otra de Don N. Ribas de Pau. Quinta: otra tierra campo llamada, Coromina de frente la casa, de cabida unas veinte y cinco vesanas, o sean cinco hectáreas, cuarenta y seis áreas, setenta y cinco

centiáreas, y lindante por el Norte con camino que desde Pau dirige a Castelló; por el Este y por el Sur con otras tierras de la misma heredad que se describe; y por el Oeste, con otras de Ribera de Padret. Sexta: otra tierra campo llamada Coromina de tramontana, de cabida unas veinte y ocho vesanas, o sean seis hectáreas, doce áreas y treinta y seis centiáreas, lindante por el Norte con tierras de los herederos del Sr. Ferrafón; por el Este con otras de los herederos del Sr. Durán y de Don N. Ribas; por el Sur con camino que desde Pau dirige a Castelló; y por el Oeste con otras de Ribera de Padret. Séptima: otra tierra campo, llamada «Camp Cascalls» de cabida unas tres vesanas equivalentes a setenta y cinco áreas y sesenta y una centiáreas, y lindante por el Norte, con camino que desde Pau dirige a Castelló; por el Este con otras tierras de la misma heredad que se describe; por el Sur con otras de los herederos de Durán; por el Oeste con otras tierras de la heredad que se describe. Octava: otra tierra huerta de cabida una vesana equivalente a veinte y una áreas ochenta y siete centiáreas, y lindante por los cuatro puntos cardinales con otras tierras del propio Manso o heredad que se describe. Novena: otra tierra campo llamada «Camp de la Montaña» de cabida unas catorce vesanas y media, equivalentes a tres hectáreas, diez y siete áreas y doce centiáreas y lindante por el Norte con un camino que desde Pau dirige a Castelló; por el Este con tierras de Don Juan Cerrasa y Vidal y de los herederos de casa Terradas; por el Sur con otras de D. N. Dalmau; y por el Oeste con otras de dichos D. Juan Cerrasa y D. N. Dalmau. Décima: un campo llamado De la Font, de cabida seis vesanas, o sean, una hectárea, treinta y una áreas, veinte y dos centiáreas, y lindante por los cuatro puntos cardinales con otras tierras de la propia heredad o Manso que se describe. Se halla inscrita en el mismo Registro de la propiedad de Figueras, al tomo 703, libro 18 de Vilanova de la Muga, folio 247 vuelto, finca número 951, inscripción tercera.

Décima sexta: Finca rústica, conocida con los nombres de Campo de la Roqueta, Prado de la Plantada, Camp de las Cañas y los Plans, situada en el término de Perelada, cual finca se compone de dos porciones de tierra, separadas por la línea del Ferrocarril de Tarragona a Barcelona y Francia; la porción situada al Sur de aquella línea tiene de cabida, tres vesanas equivalentes a setenta y cinco áreas y sesenta y una centiáreas, y linda por el Norte con dicha línea; por el Este con otra finca de Don Luis de Nadal correspondiente al término de Vilanova de la Muga; por el Sur con finca de Don Juan Cerrasa, mediante la carretera de Vallgornera; y por el Oeste con el Río Muga, la otra porción de terreno, situada al Norte de dicha línea, de cabida cincuenta vesanas y tres cuartos, equivalentes a once hectáreas, diez áreas y quince centiáreas; linda por el Norte, con finca del Sr. Conde de Perelada, de Don José Serra, de Don Vicente Caudella, de Don Juan Alvarez y de Don Esteban Santaló; por el Este con otras del Sr. Marqués de Sentmenat, de D. Francisco de Los y de los herederos de Don Martín Reixach; por el Sur con la referida línea y por el Oeste con el Río Muga. Inscrita en el tomo 563 del Registro de Figueras, libro 19 de Perelada, folio 234, inscripción tercera.

Décima séptima: Finca urbana, situada en la ciudad de Sabadell, frente a la plaza Mayor y a la calle de San Antonio, cual finca urbana consiste en cinco casas unidas, una de las cuales tiene su frente en la plaza Mayor, está señalada con el número nueve y se compone de planta baja y dos pisos, y las otras cuatro tienen sus frentes en la calle de San Antonio, están señaladas con los números quince y diez y siete, diez y nueve, veinte y uno y veinte y tres, respectivamente, y se componen de planta baja y un piso; comprende en junto toda la finca una extensión superficial

de trece áreas y treinta y cinco centiáreas, y linda también en junto por el frente, Este, parte con la plaza Mayor y parte con casa de Don Antonio Casanovas; por la derecha saliendo, Sur, parte con casa y patio de Don Félix Huigganer y parte con patio de Don Juan Fontanet; por detrás, Oeste, con casa y patio de Don Félix Artigas; y por la izquierda, Norte, parte con la calle de San Antonio, parte con patio de dicho Don Antonio Casanovas y parte con casa y patio de Don José Valls Pujolá. Inscrita en el Registro de la propiedad de Sabadell, al tomo 206, libro 83 de Sabadell, folio 80, finca número 3342, inscripción tercera.

Décima octava: Otra casita situada en la ciudad de Sabadell, con frente a la calle del Arrabal de Afuera, señalada con el número cincuenta y ocho, antes con el cincuenta y dos y se compone de planta baja, un piso y desván, de un patio en su parte posterior y de un cubierto, compuesto, de planta baja, al detrás de aquel patio; ocupa en junto una porción de terreno de extensión superficial un área y setenta y dos centiáreas y linda por el frente, Sur, con la calle del Arrabal; por la derecha saliendo, Oeste, con casa y patio de D. José Manent y Salas; por la izquierda, Este, parte con casa y patio de D. Lorenzo Fernandez Lienas y parte con un cubierto de D. José Manent y Salas; y por detrás, Norte, con la calle de San Francisco. Se halla inscrita igual que la anterior, en el Registro de la propiedad de Sabadell, al tomo 206, libro 83 de Sabadell, folio 87, finca número 3343, inscripción tercera.

Décima novena: Heredad denominada «Don Coll» situada en el término de San Lorenzo de Vilardell (Distrito municipal de Olsinellas y Vilardell, Partido judicial de Arenys de Mar), cual heredad se halla constituida por la casa-Manso que le da nombre y un molino harinero de dos muelas, (sin que consten las extensiones de una ni otro, ni tampoco si tienen número) y por varias tierras anexas, aguas y pertenencias; comprende en junto una extensión de quince hectáreas, diez y siete áreas, noventa y una centiáreas, cincuenta y seis centímetros, que es la equivalencia de sesenta y dos cuarteradas, esto es: doce cuarteras de tierra campo de secano, y treinta cuarteras de bosque, y linda en junto por el Este, con finca de D. José Soler y de D. Juan Grau, de D. José Paffur y de D. Manuel Paló o sus respectivos sucesores; por el Sur, con D. Esteban Prat Falguera (a) Batlle, de D. Francisco Afruns, de Don Pedro Santamaría y de D. Jaime Coll o de sus respectivos derecho-habientes; por el Oeste con finca de D. Silvestre Serra y de D. Esteban Prat (a) Batlle, mediante el camino vecinal que desde San Celoni dirige a Olsinellas; y por el Norte con el río Tordera. Inscrita en el Registro de la propiedad de Arenys de Mar, al folio 9 del tomo 354 del archivo, 7 de Olsinellas, finca número 242, inscripción segunda.

Vigésima: Una pieza de tierra llamada «La Verneda» o «Feixa de la Resolosa de la Tordera», situada en el término de Vilardell digo de San Lorenzo de Vilardell (Distrito municipal de Olsinellas y Vilardell, Partido judicial de Arenys de Mar) cual pieza de tierra está destinada a bosque de fagina y yermo; tiene una extensión de una hectárea, veinte y ocho áreas, cincuenta y tres centiáreas, treinta y un decímetros y cinco centímetros, o sean, cinco cuarteras y tres cuarteras y linda por el Este con finca de D. N. Serra y con otra de D. Jaime Brunell; por el Oeste con esta misma finca y con otra de D. N. Boada; y por el Norte con otra de dicho D. N. Serra. Inscrita en el propio Registro de la propiedad que la anterior, al folio 28 del tomo 19 de archivo, 1.º de Olsinellas, finca número 9, inscripción tercera.

El remate tendrá lugar el día treinta de Enero próximo venidero, a las once en la sala de audiencias de este Juz-

gado, sito en el ala derecha del Palacio de Justicia (Salón de San Juan).

La primera de dichas fincas está valorada y sale a subasta por la cantidad de trescientas mil pesetas.

La segunda por la de cincuenta mil pesetas.

La tercera, por ciento setenta y cinco mil pesetas.

La cuarta, por veinte y cinco mil pesetas.

La quinta, por veinte y cinco mil pesetas.

La sexta, por diez mil pesetas.

La séptima, por diez mil pesetas.

La octava, por diez mil pesetas.

La novena, por diez mil pesetas.

La décima, por seis mil pesetas.

La undécima, por veinte y cinco mil pesetas.

La duodécima, por catorce mil pesetas.

La décima tercera, por cincuenta mil pesetas.

La décima cuarta, por diez y seis mil pesetas.

La décima quinta, por sesenta y cinco mil pesetas.

La décima sexta, por veinte mil pesetas.

La décima séptima, por diez y siete mil pesetas.

La décima octava, por dos mil pesetas.

La décima novena, por setenta y cinco mil pesetas.

La vigésima, por ocho mil pesetas.

Cuya valoración se estableció en la escritura de construcción de hipoteca.

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco se aceptará postura que no cubra el precio de dicha valoración.

Se hace presente, además, que los autos y las certificaciones de los Registros de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Barcelona treinta de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Por Don Juan León Ogayar.—Adolfo Burjalés, Oficial.

Núm. 35

Don Juan Melis Pascual, Juez municipal de la villa de Capdepera, partido judicial de Manacor, Baleares.

Por el presente edicto se cita por segunda y última vez a D. José Cursach Esteve o sus herederos causahabientes de ignorado paradero para que el día catorce de Enero próximo y hora de las diez, comparezcan ante este Juzgado municipal al objeto de absolver posiciones, aparebiéndoseles que de no comparecer se les tendrá por confesos; así se acordó por el Tribunal municipal en fecha de ayer en los autos juicio verbal civil que se sigue por ante este Juzgado contra el mismo por D. Juan Vives Garrí en representación de la Caja Rural de Ahorros y préstamos en reclamación de cantidad o intereses.

Y para que sirva de citación al demandado D. José Cursach Esteve o sus herederos causahabientes expido el presente en Capdepera a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Juan Melis.—P. S. M.—Pedro Sancho, Secretario.

Núm. 27

El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Febrero pró-

ximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan se señala el día 1.º del mismo a las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en esta Jefatura de Transportes Militares de esta Plaza Santa Ana número 2, sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los Almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 1.º de Enero de 1922.—Fernando Bauzá.

#### Artículos que se citan

Aceite Vacuum, Grasa consistente, Botes de Kaol, Aceite brillante, Algodón en desperdicios, Gasolina y Carbón Vegetal.

Núm. 28

El Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Febrero próximo las especies de artículos que a continuación se detallan se señala el día veinte y seis a las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de este Hospital.

Palma 2 de Enero de 1922.—Venancio Recio.

#### Artículos que se citan

Aceite mineral, Aceite vegetal de 1.ª, Id. id. de 2.ª, Arroz, Azúcar, Bizcochos, Chocolate, Café, Carne de vaca, Carbón vegetal, Garbanzos, Carbón cok, Gallinas, Huevos, Leche de cabras, Manteca, Pasta, Patatas, Tocino Vino común, Id. generoso.

Núm. 33

#### COLEGIO DE CORREDORES

de Comercio en Palma de Mallorca

Edicto.—De conformidad a lo dispuesto por los reglamentos vigentes se hace público que la relación de los Corredores de Comercio actualmente en ejercicio en esta plaza con los cargos que desempeñan, es como sigue:

D. José Oliver Muntaner, Síndico Presidente.

D. Eugenio Pomar Cortes, primer Adjunto.

D. José Forteza Fuster, segundo Adjunto y Secretario.

D. Pablo Valls Pomar, Suplente.

D. Vicente Sureda Sber.

D. Jaime Luis Pou Moragues.

Palma 2 de Enero de 1922.—Por la Junta Sindical.—El Secretario, José Forteza Fuster.—V.º B.º.—El Síndico Presidente, José Oliver.

Núm. 36

#### SOCIEDAD COOPERATIVA

«Comisión y Banca»

El Consejo de Administración de esta Sociedad a tenor de lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de sus Estatutos, acordó convocar la Junta General Ordinaria para el domingo 15 del actual a las 11 de su mañana, en el domicilio social.

A los Sres. accionistas que deseen asistir se les expedirá la papeleta de asistencia en la Secretaría de la Sociedad, la que deberán adquirir con dos días de anticipación a la fecha señalada para la Junta.

Palma de Mallorca Enero de 1922.—El Presidente, Eduard Lluobmayor.